

RADICADO: 2021 - 00139

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que a la parte demandada, señora Luz Stelli Bocanegra Mosquera, le fue notificada la admisión de la demanda, a su correo electrónico, el día 8 de julio de 2021, conforme a lo expuesto por el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, empezando dicho termino a correr a partir del día 14 de julio de 2021, venciendo el termino para contestar la demanda el día 11 de agosto de 2021, a las 5 p.m. La parte demandada guardo silencio al respecto, sin que a la fecha se tenga conocimiento de objeción o nulidad alguna frente a dicha notificación.

Armenia Q, agosto 26 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Veintisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la demandada, Luz Stelli Bocanegra Mosquera, y toda vez que el mismo ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **26** del mes de **ENERO** del año **2022**, a las **9. A.M.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, HECTOR JAIRO MONCADA MOLINA, y demandada, LUZ STELLI BOCANEGRA MOSQUERA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder
2. Fotocopia cédulas de ciudadanía de las partes.
3. Partida de Matrimonio.
4. Registro Civil de Matrimonio.
5. Copia Registro Civil de Matrimonio.
6. Copia Registro Civil de las partes.
7. Copia Registro Civil de Nacimiento del hijo menor de las partes.
8. Copia Registro Civil de Nacimiento del hijo mayor de las partes.
9. Constancia citación y diligencia de carácter penal ante Fiscalía.
10. Acta de audiencia de conciliación alimentos.

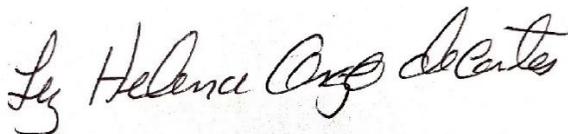
TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 150 de hoy 30 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario